

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 080-2015-OS/CD**

Lima, 27 de abril de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución OSINERGMIN N° 203-2013-OS/CD, los Factores de Ponderación del Precio de la Energía (en adelante “Ep”) se calcularán anualmente a nivel de empresas de distribución eléctrica para: i) los sistemas de distribución eléctrica interconectados y, ii) los sistemas de distribución eléctrica aislados con demanda máxima superior a 12 MW. El Ep a aplicarse será igual al promedio de los valores de los últimos dos años calendarios y tendrá vigencia a partir del 01 de mayo de cada año;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.4 del Artículo 1° de la resolución citada en el considerando precedente, el valor del Ep se aplicará para calcular el precio ponderado de la energía en barra equivalente de media tensión de las opciones tarifarias MT4, BT4, BT5B, BT5C, BT5D, BT6 y BT7;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 2° la Resolución OSINERGMIN N° 206-2013-OS/CD que aprobó la Norma Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final, se definen las fórmulas tarifarias y que la aplicación del factor Ep es para las opciones tarifarias MT4, BT4, BT5B, BT5C-AP, BT5D, BT5E, BT6 y BT7;

Que, cumpliendo con lo establecido en la mencionada resolución, las empresas de distribución eléctrica han proporcionado la información correspondiente, habiendo Osinergmin efectuado las observaciones del caso y los cálculos correspondientes a cada una de las empresas de distribución eléctrica;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 078-2014-OS/CD se establecieron los Ep aplicables al periodo mayo 2014 – abril 2015, siendo por tanto necesaria la fijación del Ep para el periodo mayo 2015 – abril 2016;

Que, el Informe Técnico N° [238-2015-GART](#) y el Informe Legal N° [239-2015-GART](#), complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844 Ley de Concesiones Eléctricas, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 080-2015-OS/CD**

EM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 11-2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar los Factores de Ponderación del Precio de la Energía (Ep) por empresa de distribución eléctrica, aplicables para el cálculo del cargo de energía de las opciones tarifarias MT4, BT4, BT5B, BT5C-AP, BT5D, BT5E, BT6 y BT7, desde el 01 de mayo de 2015 hasta el 30 de abril de 2016.

<b>Empresa</b>	<b>Ep</b>
Edelnor	0,240
Luz del Sur	0,228
Edecañete	0,253
Electrocentro	0,276
Electronorte	0,260
Hidrandina	0,265
Electronoroeste	0,258
Electro Dunas	0,254
Coelvisac	0,215
Emsemsa	0,224
Electro Tocache	0,265
Electrosur	0,252
Electro Sur Este	0,278
Electro Puno	0,276
Seal	0,253
Electro Ucayali	0,241
Electro Oriente	0,250
Sersa	0,327
Emseusac	0,253
Electro Pangoa	0,255
Adinelsa	0,346
Egepsa	0,242
Edelsa	0,255
Chavimochic	0,263
Esempat	0,300

**Artículo 2°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con los informes N° [238-2015-GART](#) y N° [239-2015-GART](#), en la página web del Osinergmin.

**JESÚS TAMAYO PACHECO**  
**Presidente del Consejo Directivo**  
**OSINERGMIN**